



Asesoría Legal

AL 1247 - 2023

08/09/2023

Señor
Walter Monge Edwards, jefe
Departamento de Gestión y Asesoría Turística

Asunto : Solicitud de criterio Legal sobre patente de cierre indefinido otorgada a un establecimiento sin declaratoria turística (consulta del Señor Javier Solís Ordeñana, apoderado de Luis Alberto Obando Gómez, propietario de Salón de Baile y Bar Saturno) DGA 2914 - 2023

Estimado Señor :

Visto el oficio N° DGA 2914 - 2023, enviado por el Departamento de Gestión y Asesoría Turística y mediante el cual se nos remite la consulta planteada directamente a ese Departamento, por el señor Javier Solís Ordeñana, en su condición de apoderado especial administrativo del señor Luis Alberto Obando Gómez, propietario a su vez, del Salón de Baile y Bar Saturno.

De previo a cualquier ulterior análisis, aclara esta Asesoría Legal que ése Departamento, no agrega su criterio técnico, como correspondería, según la directriz emitida por la Gerencia para el trámite de consultas de áreas técnicas donde se requiere el criterio de esta Asesoría Legal . En consecuencia, de previo a enviar la respuesta final al administrado sobre su consulta; debe agregarse el respectivo análisis técnico.



Asesoría Legal

Aclarado lo anterior, procede esta Asesoría Legal a puntualizar lo siguiente :

I.- De lo indicado por el interesado en el desarrollo de su consulta; entiende esta Asesoría Legal que el establecimiento de su propiedad : Salón de Baile y Bar Saturno, cuenta con una patente de cierre indefinido otorgada a dicho establecimiento en 1979, por la Gobernación de San José, hoy denominada Municipalidad de San José. Esto, en virtud de una Ley especial N° 10 emitida en 1936 y vigente en 1979. Dicho establecimiento no cuenta con declaratoria turística.

II.- El consultante recurre al Instituto Costarricense de Turismo, según resume en las conclusiones de su escrito, para que se dé respuesta a 5 puntos o interrogantes sobre dicho tema; a saber :

“ 1.- Si el Instituto Costarricense de Turismo, lleva un control paralelo, de los establecimientos comerciales de bebidas alcohólicas, que funcionan con una patente de cierre indefinido, dado por las extintas Gobernación, o por la Municipalidad de San José. “

Sobre dicha pregunta, se hace imperativo aclarar que al no haber sido el otorgamiento de ese tipo de patentes una competencia del ICT, sino de otras dependencias (Gobernación o Municipalidad de San José); no se cuenta, o al menos esta Asesoría Legal no tiene conocimiento, con control directo o paralelo sobre ese tema.

“ 2.- Cuáles son los criterios técnicos- jurídicos, de dicha institución, en relación a la PATENTE DE CIERRE INDEFINIDO, antes de los 80s, cuando trasladan dicha potestad a turismo.”

Con relación a la patente de cierre indefinido, reitera esta Asesoría Legal, que al no haber sido su otorgamiento, competencia del ICT; no se cuenta con criterio alguno sobre la misma.



Asesoría Legal

“ 3.-Cuál es el criterio técnico – jurídico, en el caso específico, en que el Municipio Josefino, autorizó una patente de cierre indefinido, por disposición constitucional, sabiendo que no contaba con una declaratoria turística.”

Respecto de este punto, lo resuelto por la Municipalidad de San José en su momento, es un tema, cuya competencia, corresponde únicamente a esa entidad y no al ICT.

“4.- Si sabía, si el negocio SALON DE BAILE Y BAR SATURNO, contaba con una patente de cierre indefinido, desde el año 1979 hasta la fecha ,

Al no contar dicho establecimiento con declaratoria turística, según se verifica de los registros que al efecto lleva el ICT, la institución desconoce si contaba o no con una patente de cierre indefinido.

“5.- De acuerdo a la sentencia 7234- 97 bajo el expediente 4234-P-96, dictada por la Sala Constitucional donde “... declara con lugar el recurso de amparo y en consecuencia se restituye al amparado en el pleno goce de sus derechos fundamentales, si es vinculante para su despacho.”

Los efectos directos de la referida sentencia, dictada por la Sala Constitucional, corresponden a la Municipalidad de San José y no al ICT. Sobre la vinculancia de las resoluciones de ese Órgano Constitucional, en términos generales , tienen efecto “ erga omnes” (artículo 13 de la Ley de Jurisdicción Constitucional) .

III .- De esta manera queda rendido el criterio legal solicitado por el Departamento de Gestión y Asesoría Turística.



Asesoría Legal

Atentamente,

Lic. José Francisco Coto Meza, MSc
Asesor Legal

Rosibel Ureña Cubillo
Coord. Unidad Jurídico Administrativa.

Roxana Rodríguez Araya
Abogada Analista

NI. 1448